

3. En caso de la suscripción de contratos de comodato, el contratista deberá asumir el pago de los impuestos, vigilancia, aseguramiento y custodia de los bienes a partir de la suscripción del mismo.

4. Los contratos de comodato y arrendamiento o en los que se considere necesario, deberán contar con una interventoría.

Parágrafo. Si se suscriben contratos de comodato su plazo no podrá ser superior a cinco años y se deben revisar mínimo cada dos años, para determinar si la gestión adelantada por parte del contratista da lugar a que se modifique el contrato, y se proceda a determinar la viabilidad de suscribir otro tipo de contrato, que le permita a la Empresa Social del Estado percibir ingresos adicionales.

Artículo 4°. El Contratante responderá por la custodia y conservación de los bienes entregados de conformidad con lo previsto en las normas del Código Civil y de Comercio.

Vencido el plazo establecido en el contrato, si este no se prorroga, o antes de dicha fecha si se declara su incumplimiento, se devolverán los bienes en las mismas condiciones que obran en el inventario aceptado por la persona jurídica, salvo el deterioro normal mismo o el agotamiento de su vida útil, de conformidad con las normas que regulan dicha materia, aspecto que deberá constar debidamente soportado en las actas correspondientes.

Artículo 5°. Los bienes muebles e inmuebles que se llegaren a entregar en virtud de lo establecido en el presente decreto solo podrán ser utilizados por el contratista para la prestación de servicios de salud y en las actividades conexas a la misma.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 001800 DE 2006

(mayo 26)

por la cual se modifica el literal b) del parágrafo 2° del artículo 1° de la Resolución 2152 de 1996, modificada por la Resolución 0643 de 2004.

El Ministro de la Protección Social y la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 142 de la ley 9ª de 1979 y el artículo 23 del Decreto 1843 de 1991 y en los numerales 2 y 11 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995 y el Decreto 216 de 2003,

RESUELVEN:

Artículo 1°. Molificar el literal b) del parágrafo 2° del artículo 1° de la Resolución 2152 de 1996, modificada por la Resolución 0643 de 2004 del Ministerio de la Protección Social, el cual quedará así:

“b) Las medidas ambientales que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.

Artículo 2°. Los demás artículos de la Resolución 2152 de 1996, modificada por la Resolución 0643 de 2004 no sufren modificación alguna.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2006.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra Suárez Pérez.

(C.F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000421 DE 2006

(mayo 24)

por la cual se da de baja unas especies venales.

La Directora Territorial Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 001748 del 7 de julio de 2005, la Subdirección de Tránsito de este Ministerio, le asignó a la Dirección Territorial Cundinamarca, 385.000

Especies Venales de Planilla Unica de Viaje Ocasional, del rango AAC-387601 al AAC-772600, por valor total de \$2.310.000.000;

Que por hechos sucedidos, el 24 de abril del año en curso y que son materia de investigación, se extraviaron de las Oficinas de la Dirección Territorial Cundinamarca, las Especies Venales de Planilla Unica de Viaje Ocasional, del rango AAC-634501 al AAC-635500;

Que por lo anterior, se hace necesario dar de baja estas especies venales e informar a la Subdirección Administrativa y Financiera y al Grupo de Apoyo de la Secretaría General, para que sea descontado de la numeración y del valor total asignado en la Resolución 001748 del 7 de julio de 2005, así como dar traslado del presente Acto Administrativo al Grupo de Control Disciplinario Interno de esta entidad;

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar de baja las Especies Venales de Planilla Unica de Viaje Ocasional, del rango AAC-634501 al AAC-635500, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

Artículo 2°. Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, al Grupo de Apoyo de la Secretaría General y al Grupo Control Disciplinario Interno, para lo de su competencia.

Artículo 3°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de mero trámite.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Expedida en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2006.

Gloria Stella Bustos Acosta.

(C.F.)

DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Departamento Administrativo de la Función Pública

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1730 DE 2006

(mayo 30)

por el cual se modifica el Sistema de Nomenclatura, Clasificación y Remuneración de Empleos Públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense los literales c), g) y h) del artículo 2° del Decreto 1426 de 1998.

Artículo 2°. Adiciónase al artículo 2° del Decreto 1426 de 1998 el literal i), con el siguiente texto:

i) **Asistencial**

Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Artículo 3°. Suprímense de la nomenclatura de empleos de que trata el artículo 3° del Decreto 1426 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 248 de 2004, las siguientes denominaciones de empleo:

Denominación del empleo	Grado
Nivel Ejecutivo	
Jefe de Oficina	05
	04
	03
	02
	01
Nivel Administrativo	
Oficinista	10
	09
	08
	07
	06
	05
	04
	03
	02
	01
Secretaria	10
	09
	08
	07

Denominación del empleo	Grado
	06
	05
	04
	03
	02
	01
Nivel Operativo	
Auxiliar	10
	09
	08
	07
	06
	05
	04
	03
	02
	01

Artículo 4°. Adiciónase a la nomenclatura de empleos establecida por el artículo 3° del Decreto 1426 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 248 de 2004, las siguientes denominaciones de empleo:

Denominación del empleo	Grado
Nivel Directivo	
Jefe de Oficina	01
Nivel Asistencial	
Oficinista	10
	09
	08
	07
	06
	05
	04
	03
	02
	01
Secretaria	10
	09
	08
	07
	06
	05
	04
	03
	02
	01
Auxiliar	10
	09
	08
	07
	06
	05
	04
	03
	02
	01

Artículo 5°. Establécense las siguientes escalas de asignaciones básicas mensuales para los diferentes niveles de empleo del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena:

LEY 975 DE 2005

por la cual se dictan disposiciones para la Reincorporación de Miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la Paz Nacional y se dictan otras disposiciones para Acuerdos Humanitarios.
Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

Grado	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial
1	3.094.004	2.210.635	1.769.741	1.349.011	929.019
2	3.170.109	2.285.664	1.817.015	1.395.432	1.064.866
3	3.438.405	2.365.239	1.877.384	1.428.828	1.139.719
4	3.547.432	2.443.320	1.933.630	1.474.449	1.141.827
5	3.747.160	2.520.015	1.992.402	1.519.130	1.219.120
6	3.885.279	2.593.714	2.014.275	1.561.316	1.257.694
7	4.108.769	2.672.625	2.070.714	1.605.685	1.294.511
8	4.263.092	2.749.862	2.128.575	1.650.717	1.331.812
9	4.504.388	2.825.564	2.186.742	1.694.541	1.369.522
10	6.398.530	2.950.477	2.241.191	1.723.606	1.396.476
11	7.037.040	3.161.407	2.443.320		
12			2.576.986		
13			2.672.625		
14			2.823.287		
15			2.895.243		
16			2.950.477		
17			3.094.004		
18			3.170.109		
19			3.353.924		
20			3.438.405		

Artículo 6°. Establécense las siguientes equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos fijada por el Decreto 1426 de 1998, modificado por el Decreto 248 de 2004, y la señalada en este decreto:

Situación Anterior			Situación Nueva		
Nivel ocupacional	Cargo	Grado	Nivel Ocupacional	Cargo	Grado
Ejecutivo	Jefe de Oficina	3	Directivo	Jefe de Oficina	1
Administrativo	Secretaria	10	Asistencial	Secretaria	10
Administrativo	Secretaria	9	Asistencial	Secretaria	9
Administrativo	Secretaria	6	Asistencial	Secretaria	6
Administrativo	Secretaria	3	Asistencial	Secretaría	4
Administrativo	Secretaria	1	Asistencial	Secretaria	2
Administrativo	Oficinista	6	Asistencial	Oficinista	6
Administrativo	Oficinista	3	Asistencial	Oficinista	4
Operativo	Auxiliar	8	Asistencial	Auxiliar	3
Operativo	Auxiliar	1	Asistencial	Auxiliar	1

Parágrafo. Con estricta sujeción a lo dispuesto en este artículo y sólo cuando a ello hubiere lugar, el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, procederá a adoptar las anteriores equivalencias en la primera nómina de pago siguiente a la fecha de vigencia del mismo.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos 1426 de 1998, 248 de 2004 y 380 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de mayo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 1731 DE 2006

(mayo 30)

por el cual se dictan disposiciones en materia salarial.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. El Oficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional destinado en Comisión para desempeñar las funciones de Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la República, tendrá derecho a percibir, mientras desempeñe estas funciones, la remuneración mensual que por concepto de asignación básica, gastos de representación y prima técnica le corresponda al empleo de Secretario de Presidencia de la República, Código 140 Grado 41 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las primas y subsidios que le correspondan como militar, se liquidarán de conformidad con las disposiciones establecidas para el personal uniformado de las Fuerzas Militares o de Policía Nacional.

Artículo 2°. El Oficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional destinado en Comisión para desempeñar las funciones de Jefe de la Casa Militar, tendrá derecho a la